



Resolución Directoral Regional

Nº 54 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

01 FEB 2024

VISTO:

La Solicitud de Registro CUD N° 1008161 de fecha 13 de julio de 2023 presentado por don FERMIN CHANINI QUISPE, el Oficio N° 926-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de septiembre de 2023, y el Informe Legal N° 006-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 31 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1008161, de fecha 13 de julio de 2023, don FERMIN CHANINI QUISPE identificado con DNI N° 00466667, solicita la RECTIFICACIÓN de Apellido Paterno en el Contrato de Compra-Venta N° 1867 /75, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura del Predio "Lote N° 73" Parcelación Fiscal Tomasiri (Código: 23-01-06), ubicada en el Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna, con una extensión de 10 Hás, 0100 m2, el mismo que fue adjudicado a mérito de la Resolución Directoral N° 3053-75-DGRA-AR de fecha 12 de setiembre de 1975, donde se le declara como FERMIN CHANINE QUISPE y DEBE CONSIGNARSE como FERMIN CHANINI QUISPE, de acuerdo a su Partida de Nacimiento, Libreta Electoral, Documento Nacional de Identidad, entre otros documentos presentado por el administrado;

Que, mediante Informe N° 420-2023-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de julio de 2023, el Responsable del Área de Archivo – DISPACAR, remite al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna (en adelante DISPACAR) el Expediente con U.C. 04135 del año 1997 a nombre del Sr. Fermín Chanine Quispe para su revisión;

Que, mediante el Informe Técnico N° 201-2023-JELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de setiembre de 2023, el (e) Catastro informa al Director de la DISPACAR que realizaron la búsqueda en la Base Gráfica del Sistema Catastral Rural, y se determinó que el predio U.C. 04135 se encuentra catastrado a favor del Titular Catastral Sr. Chanine Quispe Fermín y recomienda se derive al Área Legal para su respectiva evaluación a lo solicitado por el administrado;

Que, a través del Oficio N° 926-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de setiembre de 2023 y recepcionado el 19 de setiembre de 2023, el Director de la DISPACAR remite a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo de archivo periférico con U.C. N° 04135 del año 1997 y el expediente con registro CUD N° 1008161 para que sea atendido, teniendo en consideración que la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DISPACAR no tiene competencia para resolver el pedido del administrado;

Que, mediante Oficio N° 1373-2023-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA. de fecha 20 de setiembre de 2023 el Director Regional de Agricultura Tacna remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante MIDAGRI), el Expediente Administrativo con CUD N° 1008161, indicando que la Dirección Regional de Agricultura Tacna no cuenta con competencia para evaluar el requerimiento del administrado conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y a la Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI de fecha 03 de mayo de 2016 por la cual "Disponen que el Ministerio de Agricultura y Riego asume la titularidad de dominio respecto de los terrenos inscritos





Resolución Directoral Regional

Nº 54 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

01 FEB 2024

FECHA:

a nivel nacional en el Registro de la propiedad Inmueble de los Registros Públicos en aplicación del Decreto N° 17716, Ley de Reforma Agraria y del Decreto Legislativo N° 653" a efectos de que proceda según sus atribuciones y competencia;

Que, a través del Oficio N° 2769-2023-MIDAGRI-SG de fecha 27 de octubre de 2023, el Secretario General del MIDAGRI remite al Director Regional de Agricultura Tacna la copia del Informe N° 1765-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 26 de octubre de 2023 donde concluye que la solicitud de rectificación de un contrato de adjudicación de compra venta otorgado por el Estado en el ámbito agrario en virtud de un mandato legal especial, forma parte del saneamiento físico legal de la propiedad agraria a que se refiere la función de los gobiernos regionales en materia agraria prevista en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y que en el presente caso, al haber concluido el proceso de transferencia de competencias de la función prevista en el inciso n) del Artículo 51° de la Ley N°27867 al Gobierno Regional de Tacna, corresponde a éste la atención de la solicitud presentada por el señor Fermín Chanini Quispe sobre la rectificación de su apellido paterno;

Que, en ese orden de ideas el MIDAGRI hace la devolución del Expediente Administrativo con registro CUD N° 1008161 a través del Oficio N° 2769-2023-MIDAGRI-SG, el cual fue recepcionado con fecha 23 de enero de 2024 por la Dirección Regional de Agricultura Tacna, y así poder continuar con el trámite solicitado por el administrado;

Que, en ese entender, corresponde a la instancia legal verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón Jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que el contenido del acto administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor;

Que, en consecuencia se corrobora de la lectura y análisis del Expediente Administrativo y los actuados ofrecidos por el administrado, que los antecedentes que dieron origen al CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 1867/75 de fecha 18 de septiembre de 1975 otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura; asimismo obra en el Expediente Administrativo la copia de la Partida de Nacimiento, Libre Electoral, Documento de Identidad de RENIEC y Partida de Bautismo donde señalan el nombre completo del administrado como don FERMIN CHANINI QUISPE;

Que, estando a los actuados se advierte que efectivamente la administración en su momento consignó, en el CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 1867/75 de fecha 18 de septiembre de 1975 otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio





Resolución Directoral Regional

Nº 54 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

01 FEB 2024

de Agricultura, donde se le declara como FERMIN CHANINE QUISPE y DEBE CONSIGNARSE como FERMIN CHANINI QUISPE;

Que, el Artículo 2º, Inciso 1 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho a la identidad, señalando el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la norma, STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 21 y Exp. N° 00139-2013-PA/TC Fundamento 2 que, entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el Inciso 1) del Artículo 2º de la Constitución "entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.);"

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", concordante con el Artículo 49º Numeral 49.2 y 51º del mismo cuerpo legal que señala "Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades" en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el TUO de la Ley N° 27444 ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14º "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora" y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado" y Sub Numeral 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";

Que, la instancia legal, mediante Informe Legal N° 006-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero de 2024, precisa que, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo y los medios probatorios por el administrado mediante Solicitud Registro CUD N° 1008161 de fecha 13 de julio de 2023 y al marco legal vigente, es de opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica que, es procedente atender el petitorio efectuado por don FERMIN CHANINI



Resolución Directoral Regional

Nº 54 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

01 FEB 2024

QUISPE identificado con DNI N° 00466667; consecuentemente, es pertinente efectuar el acto administrativo conducente a la conservación del mismo; así como, la aclaración del Contrato de Compra-Venta N° 1867/75 otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura del Predio "Lote N° 73" Parcelación Fiscal Tomasiri, ubicada en el Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna, con una extensión de 10 Hás, 0100 m², en el extremo de los Datos Personales rectificando el apellido paterno del señor FERMIN CHANINI QUISPE estando a los instrumentales que han permitido el esclarecimiento;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio efectuado por don FERMIN CHANINI QUISPE identificado con DNI N° 00466667, mediante Solicitud Registro CUD N° 1008161 de fecha 13 de julio de 2023; consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR** el **CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 1867/75** con fecha 18 de septiembre de 1975, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura del Predio "Lote N° 73" Parcelación Fiscal Tomasiri, ubicada en el Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna, con una extensión de 10 Hás, 0100 m², en el extremo de los Datos Personales del administrado, rectificando el apellido paterno como don **FERMIN CHANINI QUISPE** estando a los instrumentales que han permitido el esclarecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la conservación de todo lo demás que contiene el **CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 1867/75** de fecha 18 de septiembre de 1975, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los efectos de la presente, responden a la decisión del **CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 1867/75** de fecha 18 de septiembre de 1975, reconociendo el derecho a partir de esa fecha.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
EXP.ADM.
ARCHIVO

DGM/kjrr



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR